

nitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció, ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 27 de Febrero en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8097, que nombra al señor Rafael Brea, Comisionado Especial del Poder Ejecutivo para realizar investigaciones sobre desalojo de agricultores campesinos ocupantes de terrenos en las Comunes de Julia Molina, Cabrera.

Sánchez y Gaspar Hernández.

(G. O. No. 7396, del 8 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 8097

CONSIDERANDO: Que, según informaciones que se publicaron en los diarios El Caribe y La Nación de Ciudad Trujillo en Mayo de 1951 y otras recibidas por el Gobierno, se han efectuado o se han estado preparando procedimientos y prácticas de desalojo de antiguos ocupantes campesinos en algunos terrenos situados en las Comunes de Julia Molina, Cabrera incluyendo su Distrito Municipal de Río San Juan, Sánchez y Gaspar Hernández, a causa de que dichos terrenos fueron adjudicados aparentemente sobre la base de operaciones de mensuras que no tuvieron en cuenta tales ocupaciones;

CONSIDERANDO: Que, cual que sea el fundamento de tales procedimientos, la circunstancia de que los desalojos hayan afectado, estén afectando o puedan afectar un considerable nú-

mero de familias que por largos años ha ocupado los sitios bajo desalojo o amenaza de desalojo convierte esa situación en un problema social que el Poder Ejecutivo debe considerar con especial atención, a fin de procurarle, por los medios constitucionales y legales que estén a su alcance, una solución que esté en concordancia con el supremo interés colectivo y con la política social que se ha trazado el Gobierno en la presente Era;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º y 5º del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor Rafael Brea queda designado Comisionado Especial del Poder Ejecutivo por tiempo indefinido, y con asiento en Julia Molina, con el fin principal de realizar las investigaciones de lugar en relación con lo expresado en los Considerandos de este decreto, en las Comunes y el Distrito Municipal que en ellos se señalan, rindiendo cuenta de sus gestiones directamente al Poder Ejecutivo.

Las autoridades administrativas deben prestar al Comisionado Especial designado toda la asistencia necesaria para el mejor éxito de la misión que le ha sido encargada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 9098, que nombra a los señores Pedro Pablo Villanueva y Enrique Arzeno Lora, Gobernadores Civiles de las Provincias Duarte y Trujillo, respectivamente.

(G. O. No. 7396, del 8 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8098.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente